



# Resolución de Secretaría General

N° 0042 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 11 MAR. 2022

## VISTOS:

El Informe N° 0031-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 7 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Expediente N° 061-2020-A-PAD;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 297-2018-MINAGRI-OCI, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña – PEJEZA, remitió al titular de dicha entidad el Informe de Auditoría N° 005-2018-2-0609, denominado “*Adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios menores a 8UIT y otorgamiento de viáticos y rendición de encargos*”, periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017, a fin de disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos según lo dispuesto en la Recomendación N° 1;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo del PEJEZA mediante el Oficio N° 484-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE remitió al Secretario General del entonces Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), el Informe N° 017-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE-ST/PAD, elaborado por el Secretario Técnico – PAD del PEJEZA, a través del cual hace de conocimiento las faltas cometidas por funcionarios que ocuparon el cargo de directores ejecutivos de dicha entidad;

Que, el entonces Ministro de Agricultura y Riego con el Memorando N° 011-2020-MINAGRI-DM de fecha 29 de septiembre de 2020, derivó el Informe de Auditoría N° 005-2018-2-0609 a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios de PEJEZA;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI remitió los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante la Secretaría Técnica, para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 014-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-ST, de fecha 4 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información al Director Ejecutivo de PEJEZA. Dicha solicitud fue atendida con el Oficio N° 146-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE, de fecha 9 de marzo de 2021;



Que, a través del Informe N° 0031-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 7 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica señaló que, de los antecedentes del Informe de Auditoría, se advirtió que la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, en su desempeño como Directora Ejecutiva del PEJEZA, durante el periodo del 7 de septiembre al 30 de diciembre de 2016, se encuentra involucrada en la Observación N° 1. En relación a ello, se advierte que la comisión auditora concluyó que la citada señora con fecha 28 de octubre, 25 y 30 de noviembre de 2016, solicitó el otorgamiento de viáticos del fondo para pagos en efectivo o caja chica a favor del Consejero Directivo señor Oscar Távora Lescano, por montos superiores a los dos días, para realizar actos en su representación, sin sustentar los motivos de dicha representación, y sin considerar que el Presidente del Consejo Directivo tenía que autorizar la participación del Consejero Directivo;

Que, entonces, la comisión del hecho imputado a la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, ex Directora Ejecutiva del PEJEZA, se habría suscitado en fecha **8 de octubre, 25 y 30 de noviembre de 2016**, por lo que corresponde evaluar si han operado los plazos de prescripción establecidos en la normativa vigente;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que en el caso de denuncias que provengan de una autoridad de control, el plazo de un (1) año se computa desde que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Asimismo, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz:

*“26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.*

Que, en tal sentido, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria - SISGED, se advierte que el señor Ministro recién tomó conocimiento del Informe de Auditoría, **el 29 de septiembre de 2020**.

Que, aunado a ello, se debe tener en cuenta que los hechos materia de imputación de la presunta falta disciplinaria contra la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio datan

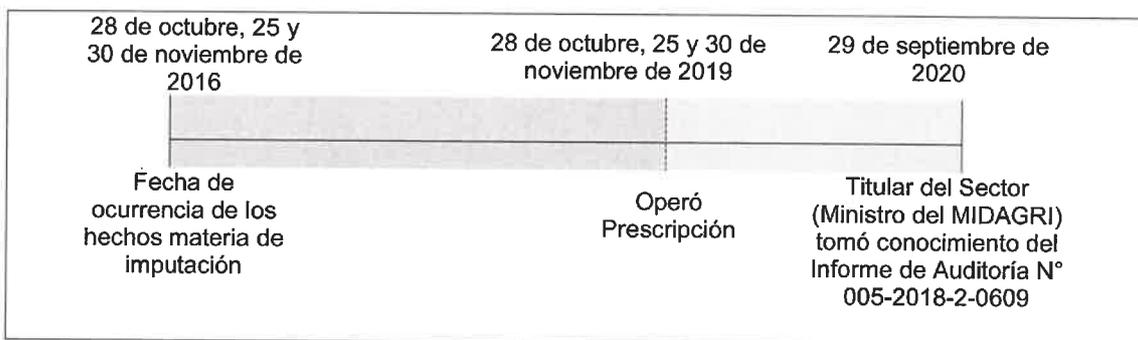




# Resolución de Secretaría General

de fecha 8 de octubre, 25 y 30 de noviembre de 2016. Por lo que los tres (3) años referidos a la prescripción por la ocurrencia de los hechos se configuró el 28 de octubre, 25 y 30 de noviembre de 2019.

Que, por consiguiente, con fecha 29 de septiembre de 2020, esto es, estando ya prescrita la acción para iniciar el PAD en contra de la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, ex Directora Ejecutiva del PEJEZA, el titular del sector recién tomó conocimiento de los hechos materia del Informe de Auditoría N° 005-2018-2-0609; en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la citada servidora por los hechos que se le atribuyen en el Informe de Auditoría, tal como se advierte en el siguiente esquema:



Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declare, de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, en atención a que operó el plazo de prescripción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°- DECLARAR** de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Eufrosina Hilda Santa



María Rubio, respecto a los hechos advertidos en las Observación N° 1 del Informe de Auditoría N° 005-2018-2-0609, denominado “Adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios menores a 8UIT y otorgamiento de viáticos y rendición de encargos”, periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°- ENCARGAR** a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notificar la presente resolución a la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°- DISPONER** que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

**Artículo 4°- REMÍTASE** copia fedateada de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



PAÚL DAVIS JAIMES BLANCO  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO